

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000296-2026-MPC-GM [266046.009]

Contumaza, 31 de Julio del 2026

VISTO: La **Resolución de Gerencia Municipal N° 158-2025/MPC-GM** del 6 de junio del 2025; la **Resolución de Gerencia Municipal N° 279-2025/MPC-GM** del 19 de setiembre del 2025, emitido por la Gerencia Municipal; el **Contrato N° 013-2025-MPC-OGA-ULySG**, del 18 de agosto del 2025; el **Contrato N° 017-2025-MPC-OGA-ULySG**, del 6 de noviembre del 2025, emitido por la Unidad Funcional de Logística y Servicios Generales; la **Carta N° 075-2026-CSI/MPC** del 8 de julio del 2026, emitido por el CONSORCIO SUPERVISOR INGENIEROS; el **Memorándum N° 000126-2026-MPC-GDTI [266046.002]** del 9 de julio del 2026, emitido por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura; el **Informe N° 000351-2026/MPC-GDTI-UFEYP [266046.003]** del 17 de julio del 2026, emitido por la Unidad Funcional de Estudios y Proyectos; el **Informe N° 000891-2026-MPC-GDTI [266046.004]** del 21 de julio del 2026, emitido por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura; el **Informe N° 000364-2026-MPC-GDTI-UFEYP [266046.005]** del 22 de julio del 2026, emitido por la Unidad Funcional de Estudios y Proyectos; el **Informe N° 000703-2026-MPC-OGPYP [266046.007]** del 31 de julio del 2026, emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe Legal N° 000169-2026-MPC-OGAJ [266046.008] del 31 de julio del 2026, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y demás actuados; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, estipula que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que es concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 109-2025-MPC del 11 de julio de 2025, la Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Contumazá, en su Artículo Primero, delegó en el Gerente Municipal las facultades administrativas y resolutivas en materia de Contratación Pública bajo el ámbito de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento, la siguientes: "(...) *delegar las facultades administrativas y resolutivas a fin de autorizar la ejecución de prestaciones adicionales, deductivos vinculantes en obras ejecutadas bajo el sistema de entrega de solo construcción hasta por el monto del 15% del monto del contrato original*";

Que, con **Resolución de Gerencia Municipal N° 158-2025/MPC-GM del 6 de junio del 2025**, se resolvió aprobar el expediente técnico de obra del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ACCESIBILIDAD A LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD EN MERCADO DE ABASTOS DISTRITO DE CONTUMAZA DE LA PROVINCIA DE CONTUMAZA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" – I ETAPA - CUI N° 2684614, con un plazo de ejecución de (210) días calendarios, por la modalidad de contrata y un sistema de suma alzada, por un monto de S/. 4,731,723.86 (Cuatro Millones Setecientos Treinta y Un Mil Setecientos Veintitrés con 86/100 Soles);

Que, a través del **Contrato N° 013-2025-MPC-OGA-ULySG, del 18 de agosto del 2025**, la Municipalidad Provincial de Contumazá suscribe con el CONSORCIO CONTUMAZÁ el contrato para para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ACCESIBILIDAD A LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD EN MERCADO DE ABASTOS DISTRITO DE CONTUMAZA DE LA PROVINCIA DE CONTUMAZA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" – I ETAPA - CUI N° 2684614; por un monto de S/. 4,638,944.96 (Cuatro Millones

Seiscientos Treinta y Ocho Mil Novecientos Cuarenta y Cuatro con 96/100 Soles), con un plazo de ejecución de 210 días calendarios;

Que, con **Resolución de Gerencia Municipal N° 279-2025/MPC-GM del 19 de setiembre del 2025**, se resolvió aprobar la actualización del presupuesto del expediente técnico de obra del proyecto: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ACCESIBILIDAD A LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD EN MERCADO DE ABASTOS DISTRITO DE CONTUMAZA DE LA PROVINCIA DE CONTUMAZA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA” – I ETAPA - CUI N° 2684614, por el monto de S/. 4,742,079.68 (Cuatro Millones Setecientos Cuarenta y Dos Mil Setenta y Nueve con 68/100 Soles);

Que, a través del **Contrato N° 017-2025-MPC-OGA-ULySG, del 6 de noviembre del 2025**, la Municipalidad Provincial de Contumazá suscribe con el CONSORCIO SUPERVISOR INGENIEROS el contrato para para la consultoría para la supervisión de Obra para el proyecto: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ACCESIBILIDAD A LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD EN MERCADO DE ABASTOS DISTRITO DE CONTUMAZA DE LA PROVINCIA DE CONTUMAZA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA” – I ETAPA - CUI N° 2684614; por un monto de S/. 102,325.30 (Ciento Dos Mil Trecientos Veinticinco con 30/100 Soles), con un plazo de ejecución de 240 días calendarios;

Que, mediante **Carta N° 075-2026-CSI/MPC del 8 de julio del 2026**, el CONSORCIO SUPERVISOR INGENIEROS, remite a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura la Carta N° 25-2026-HLLS/ mediante la cual se comunica la Aprobación y Conformidad del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante de Obra N° 01 del proyecto: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ACCESIBILIDAD A LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD EN MERCADO DE ABASTOS DISTRITO DE CONTUMAZA DE LA PROVINCIA DE CONTUMAZA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA” – I ETAPA - CUI N° 2684614;

Que, con **Memorándum N° 000126-2026-MPC-GDTI [266046.002] del 9 de julio del 2026**, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura solicita a la Unidad funcional de Estudios y Proyectos proceda con la evaluación correspondiente y emita el acto resolutivo que corresponda, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas del Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante de Obra N° 01 del proyecto: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ACCESIBILIDAD A LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD EN MERCADO DE ABASTOS DISTRITO DE CONTUMAZA DE LA PROVINCIA DE CONTUMAZA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA” – I ETAPA - CUI N° 2684614;

Que, a través del **Informe N° 000891-2026-MPC-GDTI [266046.004] del 21 de julio del 2026**, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura alcanza a la Gerencia Municipal el **Informe N° 000351-2026/MPC-GDTI-UFEYP [266046.003] del 17 de julio del 2026**, emitido por la Unidad Funcional de Estudios y Proyectos por el cual solicita la aprobación mediante acto resolutivo del expediente técnico del Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante de Obra N° 01 del proyecto: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ACCESIBILIDAD A LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD EN MERCADO DE ABASTOS DISTRITO DE CONTUMAZA DE LA PROVINCIA DE CONTUMAZA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA” – I ETAPA - CUI N° 2684614, señalando lo siguiente:

“(…)”

VI. ANALISIS



1. De conformidad con lo establecido en la Ley N.º 32069 – Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, se ha verificado que el procedimiento técnico-administrativo seguido para la tramitación de la PRESTACIÓN ADICIONAL CON DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N°01 del CONTRATO N° 013-2025-MPCOGAULySG **cumple con los requisitos normativos, plazos** y condiciones establecidas en el Artículo 194 del citado Reglamento.

2. El procedimiento se inicia con la anotación realizada por el Residente de Obra en el cuaderno de obra digital con asiento N° 426 de fecha 04/07/2026, en la que se comunica la necesidad de ejecutar la PRESTACIÓN ADICIONAL CON DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N°01, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 194 del Reglamento.

3. El Supervisor de Obra ratifica dicha necesidad de ejecutar la PRESTACIÓN ADICIONAL CON DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N°01 mediante el asiento N.º 430 del cuaderno de obra digital, de fecha 06/07/2026, y formaliza su posición técnica mediante **CARTA N°25-2026-HLLS/**, de fecha **08/07/2026**.

4. La Supervisión de Obra comunica a la Municipalidad Provincial de Contumazá el PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A LA NECESIDAD DE EJECUTAR LA PRESTACIÓN ADICIONAL CON DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01, presentando la **CARTA N°075-2026-CSI/MPC** de fecha 08/07/2026, cumpliendo el plazo de cinco (5) días hábiles establecido para tal fin.

5. Asimismo, luego de revisar la documentación contenida en el Expediente Técnico de la de ejecutar la PRESTACIÓN ADICIONAL CON DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N°01, correspondiente a la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ACCESIBILIDAD A LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD EN MERCADO DE ABASTOS DISTRITO DE CONTUMAZA DE LA PROVINCIA DE CONTUMAZA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA – I ETAPA - CUI N° 2684614", se verifico que cumple con los documentos sustentatorios requeridos para la Prestación de ejecutar la PRESTACIÓN ADICIONAL CON DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N°01:

6. De la revisión del Expediente Técnico de la PRESTACIÓN ADICIONAL CON DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N°01, correspondiente a la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ACCESIBILIDAD A LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD EN MERCADO DE ABASTOS DISTRITO DE CONTUMAZA DE LA PROVINCIA DE CONTUMAZA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA – I ETAPA - CUI N° 2684614", se tiene un Presupuesto desagregado de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	MONTO	% INCIDENCIA
Presupuesto Adicional de Obra N°01	S/ 21,695.69	0.47%
Presupuesto Deductivo Vinculante N°01	S/ 1,064.89	0.02%
TOTALES	S/ 20,630.80	0.45%

El monto para la ejecución de la **Prestación Adicional de Obra N°01** del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ACCESIBILIDAD A LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD EN MERCADO DE ABASTOS DISTRITO DE CONTUMAZA DE LA PROVINCIA DE CONTUMAZA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA – I ETAPA - CUI N° 2684614", asciende la suma de **S/ 21,695.69 (Veintiún Mil Seiscientos Noventa y Cinco con 69/100 soles)**.



El monto del **Deductivo Vinculante de obra N° 01** del proyecto: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ACCESIBILIDAD A LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD EN MERCADO DE ABASTOS DISTRITO DE CONTUMAZA DE LA PROVINCIA DE CONTUMAZA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA – I ETAPA - CUI N° 2684614”, es de **S/ 1,064.89 (Mil Sesenta y Cuatro con 89/100 soles)**.

Incidencia de los Adicionales con Deductivos de Obra acumulados:

Item	Descripcion	Estado	Monto Inc./IGV (\$)	Incidencia (%)
1	PRESUPUESTO CONTRACTUAL ORIGINAL	Contrato N° 013-2025-MPC-OGA-ULySG	4,638,944.96	100.00%
2	PRESUPUESTO ADICIONAL DE EMERGENCIA N° 01	Aprobado	24,857.97	0.54%
3	PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE DE EMERGENCIA N° 01	Aprobado	-47,628.32	-1.03%
4	PRESUPUESTO ADICIONAL DE EMERGENCIA N° 02	Aprobado	239,572.07	5.16%
5	PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE DE EMERGENCIA N° 02	Aprobado	-256,541.63	-5.53%
6	PRESUPUESTO ADICIONAL DE EMERGENCIA N° 03	Aprobado	29,740.55	0.64%
7	PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE DE EMERGENCIA N° 03	Aprobado	-15,441.93	-0.33%
8	PRESUPUESTO ADICIONAL DE EMERGENCIA N° 04	Aprobado	174,584.86	3.76%
9	PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE DE EMERGENCIA N° 04	Aprobado	-170,727.12	-3.68%
10	PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N° 01	En trámite	21,695.69	0.47%
11	PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01	En trámite	-1,064.89	-0.02%
Incidencia Acumulada				-0.02%
Nuevo Presupuesto Contractual de Obra			4,147,541.07	
Nuevo Presupuesto Vigente de Obra (Inc. Adicionales y Deductivos)			4,637,992.21	
Diferencia Presupuesto Vigente vs Presupuesto Original Contractual (Inc./IGV)			-952.75	

VII. CONCLUSIONES:

1. Que luego de revisar la documentación contenida en el **PRESTACIÓN ADICIONAL CON DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N°01** quien fue presentado por el Consorcio Supervisor Ingenieros de la obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ACCESIBILIDAD A LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD EN MERCADO DE ABASTOS DISTRITO DE CONTUMAZA DE LA PROVINCIA DE CONTUMAZA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA – I ETAPA - CUI N° 2684614”, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como la conformidad técnica emitida por la Supervisor de Obra. En tal sentido, la Unidad Funcional de Estudios y Proyectos de la Municipalidad Provincial de Contumazá otorga la conformidad correspondiente.

2. El monto de la **PRESTACIÓN ADICIONAL CON DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N°01**, asciende la suma de **S/ 21,695.69 (Veintiún Mil Seiscientos Noventa y Cinco con 69/100 soles)**, con un porcentaje de incidencia del 0.47 %, por lo que se encuentra dentro del límite permitido del quince por ciento (15 %) conforme al Artículo 194 del referido Reglamento.

3. El monto del **Deductivo Vinculante de obra N°01** asciende a la suma de **S/ 1,064.89 (Mil Sesenta y Cuatro con 89/100 soles)**, con un porcentaje de incidencia del 0.02%, por lo que se encuentra dentro del límite permitido del quince por ciento (15 %) conforme al Artículo 194 del referido Reglamento.

(...);

Que, en merito a la revisión del Informe precedente es que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto a través de la derivación electrónica de fecha 22 de julio del 2026, devuelve el expediente a la Unidad Funcional de Estudios y Proyectos solicitando realizar aclaración de cual es el motivo del Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante de Obra N° 01, de acuerdo a las causales establecidos en el reglamento de la Ley N° 32069;

Que, en ese sentido la Unidad Funcional de Estudios y Proyectos a través del **Informe N° 000364-2026-MPC-GDTI-UFEYP [266046.005]** del 22 de julio del 2026, alcanza a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto la aclaración y absolución de la observación advertida por ésta, señalando lo siguiente:

“(...)

1. El Adicional con Deductivo Vinculante de Obra N°01, *sustenta técnicamente en la necesidad de ejecutar prestaciones no contempladas en el expediente técnico original o derivadas de condiciones sobrevinientes posteriores al perfeccionamiento del contrato, las cuales no pudieron ser razonablemente previstas durante la fase de formulación y diseño del proyecto. Estas circunstancias obedecen a factores ajenos a la responsabilidad del contratista y han sido identificadas durante la ejecución de la obra, de acuerdo al Artículo 194.1 de la Ley de Contrataciones con el Estado:*

194.1 “(...) De conformidad con el artículo 64 de la Ley, la autoridad de la gestión administrativa o el titular de la entidad, según corresponda, mediante resolución previa, puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales en las obras bajo el sistema de entrega de solo construcción siempre que resulte indispensable debido a i) deficiencias en el expediente técnico o i) por causas no previsibles en el expediente técnico de obra o no previsibles posterior al perfeccionamiento del contrato y que no son responsabilidad del contratista”

Que, por intermedio del **Informe N° 000703-2026-MPC-OGPYP [266046.007]** del 31 de julio del 2026, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto deriva a la Gerencia Municipal la incidencia presupuestal del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante de Obra N° 01 del proyecto: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ACCESIBILIDAD A LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD EN MERCADO DE ABASTOS DISTRITO DE CONTUMAZA DE LA PROVINCIA DE CONTUMAZA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA” – I ETAPA - CUI N° 2684614, en lo siguiente: “Que, del análisis presupuestal, se ha determinado la disponibilidad presupuestal, por el monto de S/ 21,695.69 (Veintiún Mil Seiscientos Noventa y Cinco con 69/100 soles), afectando dicho recurso a la meta presupuestal 058, Fuente de Financiamiento 5. Recursos Determinados Rubro 07. Fondo de Compensación Municipal. Indicando que, que la presente, no convalida las acciones que no se ciñan a las disposiciones legales vigentes, ni constituye sustento legal para autorizar gastos que no cuenten con la base legal respectiva”;

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe: “Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas”;

Que, la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que dispone: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;

Que, el Artículo 64° de la Ley General de Contrataciones Públicas – Ley N° 32069 en lo que respecta a las reglas para la aprobación de prestaciones adicionales señala que:

“64.1. En caso de bienes, servicios y consultorías de obras, la autoridad de la gestión administrativa puede autorizar, ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el 25 % del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios, consultorías u obras hasta por el mismo porcentaje. 64.2. Tratándose de obras bajo el sistema de entrega de solo construcción, la autoridad de la gestión administrativa puede autorizar la ejecución y el



pago de prestaciones adicionales hasta por el 15 % del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados;

Que, teniendo en cuenta los antecedentes antes citados y la documentación obrante en el expediente de contratación, el Adicional con Deductivo Vinculante Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante de Obra N° 01 solicitada por el contratista, nos remitimos asimismo a lo regulado en el artículo 194° del Decreto Supremo N° 009-2025-EF con el que se aprueba el Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contracciones Publicas, que señala: **“Artículo 194. Prestaciones adicionales de obra bajo el sistema de entrega solo construcción” 194.1 De conformidad con el artículo 64 de la Ley, la autoridad de la gestión administrativa o el titular de la entidad, según corresponda, mediante resolución previa, puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales en las obras bajo el sistema de entrega de solo construcción siempre que resulte indispensable debido a: i) deficiencias en el expediente técnico o ii) por causas no previsibles en el expediente técnico de obra o no previsibles posterior al perfeccionamiento del contrato y que no son responsabilidad del contratista. 194.2. La aprobación de las prestaciones adicionales se realiza conforme a lo siguiente: a) La necesidad de ejecutar una prestación adicional es anotada en el cuaderno de incidencias por el contratista, a través del residente de obra o por la supervisión, según corresponda. b) En un plazo máximo de cinco días contabilizados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el supervisor envía un informe técnico a la entidad contratante en el que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional y el riesgo que conlleva su aprobación respecto al plan de trabajo aprobado. c) La entidad contratante determina en las bases a quien le corresponde la elaboración del expediente técnico del adicional de obra, que puede ser: i) la entidad contratante a través de su órgano especializado en elaboración, conformidad o aprobación de expedientes técnicos, ii) el contratista, o iii) el supervisor. En el caso de los numerales ii) y iii) el costo de la elaboración forma parte del presupuesto del adicional. d) El expediente técnico del adicional de obra para revisión de la supervisión y de la entidad contratante, es presentado por quien corresponda en un plazo de quince días contabilizados desde el día siguiente de la anotación en el cuaderno de incidencias, siempre que el supervisor haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. En caso de prestaciones adicionales que requieran estudios o ensayos especializado de alta complejidad, permisos o autorizaciones de terceros y/o el adicional involucre una sofisticación técnica, la entidad contratante puede otorgar un plazo adicional mínimo de quince días para la presentación del expediente técnico del adicional. e) En caso el expediente técnico del adicional haya sido elaborado por el contratista, la supervisión se pronuncia sobre el expediente técnico de la prestación adicional de obra en un plazo máximo de diez días contabilizados desde el día siguiente de su presentación. f) La entidad contratante notifica la resolución que se pronuncia sobre la solicitud de la prestación adicional en un plazo máximo de doce días hábiles contabilizados desde el día siguiente de recibida la opinión del supervisor o el expediente técnico elaborado por éste, según corresponda. g) Previo a la aprobación del adicional, la entidad contratante solicita la opinión técnica del órgano de la entidad contratante que tuviera como función la elaboración, conformidad o aprobación de los expedientes técnicos, o del proyectista, en caso no hubiera transcurrido más de un año de otorgada la conformidad de la elaboración del expediente técnico. Esta opinión es emitida durante el plazo previsto en el literal e). 194.3. No corresponde suscribir una adenda al contrato por la aprobación del adicional, bastando con su publicación en la PLADICOP para que surta todos sus efectos. 194.4. En el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, las partes coordinan a fin de agilizar el procedimiento. La entidad contratante autoriza a la supervisión para disponer la ejecución inmediata de las prestaciones adicionales, mientras que su regularización se da conforme al procedimiento establecido en el numeral 194.2. Una vez emitida la resolución correspondiente, se procede a la valorización del adicional. 194.5. Las prestaciones adicionales en obras bajo el sistema de entrega de solo construcción, en conjunto, no pueden superar el cincuenta por ciento (50%) del monto del contrato original. En caso de que superen este límite, se procede a la resolución del contrato”**;

Que, de la revisión de los antecedentes se puede anotar que se ha cumplido con los procedimientos administrativos que establece la LGCP, Art. 194° Prestaciones adicionales de

obra bajo el sistema de entrega solo construcción;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2026, en su Título Preliminar, Artículo IV, numeral 1.7 establece el Principio de Presunción de Veracidad; concordante con el artículo 42° de la misma norma: *“Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario. En caso de documentos emitidos por autoridades gubernamentales o por terceros, el administrado puede acreditar su debida diligencia en realizar previamente a su presentación las verificaciones correspondientes y razonables”*. Asimismo; el Artículo 6°, numeral 6.2 del citado cuerpo normativo respecto a la motivación del acto administrativo señala: *“Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”*;

Que, por las consideraciones expuestas la Oficina General de Asesoría Jurídica es de la opinión de aprobar el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante de Obra N° 01 del Proyecto “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ACCESIBILIDAD A LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD EN MERCADO DE ABASTOS, DISTRITO DE CONTUMAZÁ DE LA PROVINCIA DE CONTUMAZÁ DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA - I ETAPA”, CUI N° 2684614, el cual se encuentra técnicamente sustentado con el **Informe N° 000351-2026-MPC-GDTI-UFEYP [266046.003]**, el **Informe N° 000364-2026-MPC-GDTI-UFEYP [266046.005]** emitidos por la Unidad Funcional de Estudios y proyectos y refrendado en todos sus extremos por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura a través del **Informe N° 000891-2026-MPC-GDTI [266046.004]** y por cuanto, además tiene la opinión de viabilidad de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a través del **Informe N° 000703-2026-MPC-OGPYP [266046.007]**;

Que, por los considerandos mencionados y de conformidad con el tercer párrafo de artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 29792, *“las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas”*; y, en merito a las facultades conferidas mediante la Resolución de Alcaldía N° 109-2025-MPC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante de Obra N° 01 del Proyecto “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ACCESIBILIDAD A LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD EN MERCADO DE ABASTOS, DISTRITO DE CONTUMAZÁ DE LA PROVINCIA DE CONTUMAZÁ DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA - I ETAPA”, CUI N° 2684614, el cual se encuentra técnicamente sustentado con el **Informe N° 000351-2026-MPC-GDTI-UFEYP [266046.003]**, el **Informe N° 000364-2026-MPC-GDTI-UFEYP [266046.005]** emitidos por la Unidad Funcional de Estudios y proyectos y refrendado en todos sus extremos por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura a través del **Informe N° 000891-2026-MPC-GDTI [266046.004]** y por cuanto, además tiene la opinión de viabilidad de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a través del **Informe N° 000703-2026-MPC-OGPYP [266046.007]**, por el monto de **S/ 21,695.69 (Veintiún Mil Seiscientos Noventa y Cinco con 69/100 soles)**.

Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia
GERENCIA MUNICIPAL

DESCRIPCIÓN	MONTO	% INCIDENCIA
Presupuesto Adicional de Obra N°01	S/ 21,695.69	0.47%
Presupuesto Deductivo Vinculante N°01	S/ 1,064.89	0.02%
TOTALES	S/ 20,630.80	0.45%

ARTICULO SEGUNDO: **DISPONER** que la Gerencia Municipal proceda a **NOTIFICAR** el acto administrativo a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, a la Unidad Funcional de Estudios y Proyectos, a la Unidad funcional de Logística y Servicios Generales, para la proyección de su respectiva adenda al Consorcio Contumazá, a la Supervisión Consorcio Supervisor Ingenieros en sus domicilios señalados en sus contratos y demás áreas pertinentes.

ARTICULO TERCERO: **DISPONER** a través de Secretaría General, bajo responsabilidad, coordine con la Unidad de Tecnología de la Información, para el cumplimiento de la publicación en el Portal Institucional y de transparencia de la presente resolución de la Municipalidad Provincial de Contumazá.

COMUNÍQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVESE.

Firmado Digitalmente por:
MANUEL ISMAEL LEIVA SANCHEZ
GERENTE MUNICIPAL
GERENCIA MUNICIPAL

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM, la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM y el Art. 36 del D.S. 029-2021-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web Url: <https://sgdmunicontumaza.sisadmin.link/sisadmin/valida/gestdoc/index.php> e ingresando el siguiente Código de Verificación Digital: 19141.112985416134

